

PR.

177



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 153 -2015-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 04 SET. 2015

### VISTO:

El Informe N° 155-2015-GR.APURÍMAC/DRAF-SDRH-BS, Solicitud de registro SIGE N° 00013224 y documentos de sustento.

### CONSIDERANDO:

Que, la servidora contratada de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, mediante el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), **Marilia VILLAFUERTE IPARRAGUIRRE**, solicita Permiso por Lactancia materna de una hora diaria, para el efecto adjunta el Acta de Nacimiento N° 79126636 de su menor hijo Carlos Raúl Alejandro TORRES VILLAFUERTE, nacido el día 20 de Mayo del año 2015, en el Hospital II ESSALUD de Abancay;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27240, su modificatoria Ley N° 28731 y Ley 29849, **establecen que la madre trabajadora al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que el hijo(a) cumpla Un (1) año de edad, la misma deberá ser dentro de la jornada laboral de acuerdo al requerimiento de la interesada**, acción administrativa de personal que es necesario formalizar mediante resolución, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR.APURÍMAC/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, permiso por Lactancia materna de una hora diaria a la servidora **Marilia VILLAFUERTE IPARRAGUIRRE**, contratada mediante el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y Ley N° 29849, quien presta sus servicios en la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, dicho beneficio será en el horario de 7,30 a 8,00 a.m. y de 2,30 a 3,00 p.m. hasta que su hijo cumpla Un (01) año de edad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias Administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**Abog. Luis Alfredo Calderón Jara**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

LACJ/GG.  
CEDCL/D.RR.HH.  
BWS/APR.